



Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la Recomendación 26/2011, dirigida al secretario de Salud, Alfonso Petersen Farah, por violación de los derechos a la legalidad y a la protección de la salud.

El 10 de octubre de 2009, un hombre acudió a la clínica ubicada en el rancho San Nicolás, municipio de Colotlán, ya que presentaba tos y dolor de garganta y cuerpo; le prescribieron medicamento y volvió a su casa. Como no mejoraba, tres días después su familia decidió trasladarlo al Hospital de Primer Contacto en Colotlán, donde le diagnosticaron una posible influenza, lo medicaron y lo dieron de alta. El 17 de octubre regresó al nosocomio y fue transferido al Hospital Civil Fray Antonio Alcalde, en Guadalajara, donde le diagnosticaron influenza AH1N1, la cual, al no ser atendida oportunamente, terminó por causarle la muerte el 23 de octubre en el antiguo Hospital Civil.

El 9 de noviembre de ese mismo año su esposa presentó queja en este organismo en contra de los médicos que resultaran responsables. Al recabar el testimonio del padre del fallecido, también demandó una investigación, pues tenía dudas sobre si su hijo había recibido una buena atención.

La Comisión reunió las constancias que integran el expediente clínico elaborado a partir de la atención médica que recibió el finado; el reporte del director del Hospital de Colotlán, en el que realizó una narración cronológica de los hechos, y los informes de otros tres médicos, uno del Hospital Civil y los demás de Colotlán, así como el dictamen pericial de responsabilidad médica del Instituto Jalisciense de Ciencia Forenses.

Quedó plenamente comprobado que el 13 de octubre de 2009, el agraviado acudió al Hospital de Primer Contacto en Colotlán, en donde el doctor Fabián Correa Cortés le diagnosticó una infección respiratoria aguda y probable influenza; le recetó paracetamol, clorfenamina compuesta y tamiflú, y además le indicó que podía regresar a su casa. Al no sentir mejoría, el paciente volvió al día siguiente y fue auscultado por la médica Elizabeth Rocío Sarmiento Torres, quien le agregó ambroxol y amoxicilina. Le pidió al paciente que no regresara antes de 73 horas, porque era el tiempo que necesitaba el medicamento para hacer efecto.

A pesar de encontrarse ante una pandemia de influenza y de que el paciente había sido diagnosticado como probable portador de tal enfermedad, ninguno de los galenos ordenó tomar muestras para descartarla, y no iniciaron las gestiones tendentes a canalizar al paciente a un hospital de tercer nivel de manera oportuna, con la finalidad de iniciar con un manejo y tratamiento adecuado para el padecimiento.

Es una irresponsabilidad de la médica el hecho de que a pesar de la alarma por la propagación del virus de la influenza A H1N1 en nuestro estado, y no obstante el deterioro de la salud del paciente y de los días que llevaba enfermo, le haya ordenado que no se presentara nuevamente en el hospital antes de 73 horas.

Ni ella ni el médico Fabián Correa Cortés atendieron lo estipulado en el artículo 60 de la Ley Estatal de Salud, que prevé en caso de urgencias –entendiéndose como tal todo problema que ponga en peligro la vida, un órgano o una función– la atención médica debe ser proporcionada al individuo con vistas a la restauración de su salud y a su protección.

La responsabilidad de los servidores públicos se acredita de forma particular con el peritaje de Ciencias Forenses, que asienta que ambos incurrieron en responsabilidad por impericia, desplegando una práctica médica deficiente por retardo en el oportuno envío a un centro hospitalario de segundo o tercer nivel, lo que supone falta de práctica y una carencia de conocimientos mínimos o básicos necesarios para el correcto desempeño en una función laboral o profesional. En consecuencia, su diagnóstico y atención resultaron tardíos y culminó en el fallecimiento del paciente.

Es oportuno citar el Código Internacional de Ética Médica, que hace hincapié en la obligación de preservar la vida humana; y lo estipulado en la Carta de los Derechos Generales de los Pacientes, que establece que el paciente tiene derecho a que la atención médica se la otorgue personal preparado.

De igual manera, los médicos Fabián Correa Cortés y Elizabeth Rocío Sarmiento incumplieron con el artículo 51 de la Ley General de Salud y 93 de la Ley Estatal de Salud, ya que éstos garantizan el derecho de los usuarios a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad, y a recibir atención profesional y éticamente responsable.

En el informe rendido a esta Comisión por ambos servidores públicos, se limitaron a narrar circunstancias de tiempo, modo y lugar; sin embargo, fueron omisos al señalar los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que les fueron atribuidos. Además, ninguno aportó medios de convicción para acreditar lo

manifestado en sus informes, ni ofrecieron pruebas con la finalidad de desvirtuar lo que señaló la parte quejosa.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos determina que los médicos Fabián Correa Cortés y Elizabeth Rocío Sarmiento Torres, adscritos al Hospital de Primer Contacto en Colotlán, violaron los derechos humanos a la legalidad y a la protección de la salud del agraviado, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al doctor Alfonso Petersen Farah, secretario de Salud:

Primera. Realice las acciones necesarias para que la dependencia que representa pague a favor de los deudos del fallecido la reparación de los daños y perjuicios que ocasionó la actuación irregular de los servidores públicos adscritos a la Secretaría a su cargo.

Segunda. Gire instrucciones al personal especializado de la dependencia a su cargo para que los familiares reciban atención médica y psicológica durante el tiempo que sea necesario, a fin de que superen el grado de afectación emocional que aún puedan estar padeciendo; o, en su caso, que la propia dependencia solvante los servicios de un profesional particular.

Tercera. Gire instrucciones al personal que tenga las atribuciones legales suficientes para que inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de los médicos señalados.

Cuarta. Ordene que se agregue copia de la presente resolución al expediente administrativo de los médicos involucrados, como antecedente de que violaron derechos humanos.

Quinta. Ordene un análisis integral de las condiciones que actualmente guarda el Hospital de Primer Contacto en Colotlán, para dotarlo del equipo y personal médico necesarios, con el fin de proporcionar una atención de calidad y calidez en todas las áreas, y que los servicios se encuentren cubiertos con médicos especialistas en todos los turnos.

Sexta. Realice las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes para que le sea asignado al Hospital de Primer Contacto en Colotlán una partida presupuestaria que cubra las necesidades que requiere para su correcto funcionamiento, y se brinde calidad en la asistencia médica y atención sanitaria de manera eficiente y oportuna, a fin de garantizar el derecho humano a la protección de la salud que la sociedad demanda.